

EXPEDIENTES: 13

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 05 de enero de 2022, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana **Diputada Haydeé Irma Reyes Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, implementen programas de capacitación en materia de derechos humanos, dirigidas a todas las autoridades municipales, con la finalidad de promover el respeto a las creencias religiosas dentro de sus comunidades y así evitar conflictos de intolerancia religiosa que puedan resultar en actos de opresión, discriminación, desplazamiento forzado e incluso, en pérdida de vidas humanas.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./201/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el cinco de enero de dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número 13 del índice de dicha Comisión.
- 3.- Derivado del análisis sostenido por las y el legislador integrantes de esta comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente

aplicar al expediente de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Derechos Humanos está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, en el cual realiza la siguiente exposición de motivos:

"PRIMERO.- Los Derechos Humanos se encuentran regulados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, se establece que para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, por lo que, ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías, sino por el contrario, garantizará una protección más amplia.

Por su parte, en los instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual el Estado Mexicano forma parte, por haberlo ratificado el 10 de diciembre de 1948 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", ratificada por el Estado Mexicano el 22 de noviembre de 1969, se establecen las obligaciones que los Estados Partes deben respetar y asumir, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

En ese sentido, los derechos humanos son definidos como el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Por lo que se refiere a la educación en derechos humanos, entendemos la práctica educativa que tiene por objeto principal favorecer el reconocimiento, la defensa y la promoción de los mismos, considerando al ser humano como sujeto de derechos. Es toda formación fundada en el respeto y vigencia de valores, principios y mecanismos relativos a los derechos humanos en su integridad e interdisciplinariedad, su vinculación con la democracia, el desarrollo y la paz.

La UNESCO afirmó que lo específico de la educación en derechos humanos era educar la conciencia de una convivencia social a nivel personal, nacional e internacional que dignifique a la persona. Es una educación cuyo centro será el conflicto permanente de las relaciones humanas, pero cuya esperanza siempre estará dada en el respeto al otro, la cooperación y el entendimiento. Esto lleva necesariamente a que una educación en Derechos Humanos sea una educación democrática.

Es por ello que, en el transcurso del aprendizaje de los derechos humanos, nosotros mismos y la sociedad en su conjunto, vamos dando forma a una nueva cultura, a la "Cultura de los Derechos Humanos", una cultura de carácter preventivo, con la que debemos intentar erradicar todo tipo de violaciones y abusos, y de la que aprenderemos cuáles son nuestros derechos humanos, actuar en su favor, y por supuesto, aprenderemos a disfrutarlos, siempre en el marco de la democracia.

Esa "Cultura de los Derechos Humanos" nos llevará a una educación cívica de la sociedad, para que ésta sea más responsable y consciente ante la problemática de los derechos humanos. Pero para poder llegar a ese nivel de educación cívica y de afianzamiento de la cultura de los derechos humanos, es necesario que los gobiernos reflejen en las normas la importancia que tiene la educación dentro del proceso de desarrollo del país, así como que implementen políticas públicas que brinden capacitación en materia de derechos humanos y doten de los medios suficientes para que se cumplan los mínimos educativos en el respeto a los derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) constituye un ejemplo activo y dinámico en la esfera latinoamericana en la tarea de difusión, estudio y promulgación de los derechos humanos, como pilar esencial en la construcción de una "cultura de los derechos humanos" que lleve, en este caso a los mexicanos, a convertirse en un pueblo en donde cada ciudadano sea sujeto conocedor de sus derechos con posibilidad de ejercitarlos, siendo el Estado quién tiene el deber de respetarlos y protegerlos, como obligación primera del Estado de Derecho. La CNDH, ha emitido una infinidad de material acerca de cómo surgió el Ombudsman en México, así como su relación directa con la misión de difusión y promulgación, así como del estudio de los derechos humanos, el cual actualmente encontramos en el artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional del año 2011.

Para hacer frente al cumplimiento de este compromiso social y de derecho, la Comisión ha creado dos grandes áreas dedicadas a la promoción y divulgación de los derechos humanos. El área de promoción se encarga del desarrollo de programas específicos, que tienen por objeto principal el estudio de la problemática concreta de determinados grupos sociales. También en esta área se encuadran todas las actividades de capacitación. Los cursos de capacitación van dirigidos tanto a los especialistas interesados en el tema, personas de la calle, así como a los propios integrantes de la Comisión, y a grupos de servidores públicos de todo tipo. Esta amplia audiencia demuestra lo que

anteriormente se dijo de la importancia de capacitar y dar formación tanto a los docentes como a las personas que se hallan directamente relacionados con el tema que nos incumbe. En el área de difusión, se llevan a cabo todas las actividades dedicadas a hacer del conocimiento general los derechos humanos y su situación actual en el país. Esta área comprende el programa de publicaciones, centro de documentación y biblioteca, comunicación social y página web.

Cabe mencionar que, la CNDH ha implementado diversos programas de educación y capacitación en materia de derechos humanos, como es el Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, el Programa de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, siendo su objetivo principal el de realizar estudios en estas áreas, desde una perspectiva de género, analizando los supuestos de discriminación, tanto en los grupos de adultos como en los niños; supuestos de violencia intrafamiliar, fenómeno que se ha desarrollado mucho en los últimos tiempos; realizar estudios de carácter normativos como base a la presentación posterior de posibles reformas para una mejora en la legislación ad hoc.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), el Estado mexicano tiene el deber de garantizar la libre manifestación y ejercicio de conciencia y de religión, sea de manera individual y colectiva, tanto en público como en privado, toda vez que se trata de un derecho inherente a cada individuo, cuyo principio radica en su dignidad y en su consecuente autodeterminación como persona.

Es importante señalar que, a pesar de los avances en materia de derechos humanos en nuestro país, el fenómeno de la intolerancia religiosa va en aumento y cobra vidas, principalmente en zonas rurales e indígenas. Por lo que respecta al estado de Oaxaca, se han registrado conflictos por intolerancia religiosa donde se han detectado amenazas, abuso de autoridad, detenciones arbitrarias, imposiciones de multas, arrestos de más de 24 horas, la negativa de proporcionar servicios indispensables, entre otros, en contra de quienes profesan una religión contraria a la católica, incluso, es una de las causas que provocan el desplazamiento forzado de personas, que si bien es cierto ha sido invisibilizada, es una realidad constante en el país y en nuestra entidad.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo con el informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, señala que la intolerancia religiosa es una de las causas que provocan el desplazamiento forzado de personas y que este fenómeno se ha mantenido en cinco estados de la República Mexicana, dentro de ellos Oaxaca, siendo una de las entidades que presentó el mayor número de casos durante el año 2018, como es el caso de dos familias evangélicas que se vieran obligadas a abandonar su comunidad por haber sido amenazadas, hostigadas y expulsadas de sus hogares por negarse a seguir cooperando económicamente con las celebraciones católicas, esto por mencionar solo alguna.

De igual forma, entre los casos de intolerancia religiosa que se han presentado en años anteriores en Oaxaca, se han señalado a diversas autoridades como son del Sabinillo, Santo Domingo Tonalá, en la región Mixteca; el agente municipal de Santiago Teotlasco, perteneciente a Ixtlán de Juárez; el Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, de la región Cañada. Así como el agente municipal de La Palma, Ixtlán de Juárez, en la Sierra Norte; la autoridad municipal de San Andrés Yaa, Villa Alta; el presidente municipal de Santa María Yohueche, perteneciente a Yatzachi El Bajo, Villa Alta y la autoridad municipal de San Juan Ozolotepec, en la Sierra Sur.

Que casos como estos son una constante en diversos municipios de Oaxaca, lo que evidentemente trastoca y lesiona gravemente los Derechos Humanos y coloca a nuestra entidad ante la opinión pública nacional e internacional como un lugar donde persisten conductas antiguas propias de los tiempos inquisitoriales y por supuesto donde las autoridades municipales tienen un papel protagónico.

Ante ello, la DDHPO sostiene que la libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna, o de no creer o validar la existencia de un Dios y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla a la fuerza.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

En esta tesitura, resulta de suma importancia que las instituciones competentes promuevan e implementen programas de sensibilización, educación y capacitación en materia de derechos humanos, dirigidas a las autoridades municipales para promover el respeto a los derechos humanos, sobre todo a la libertad de creencias religiosas dentro de sus comunidades, con la finalidad de evitar conflictos de intolerancia religiosa que puedan resultar en actos de opresión y discriminación."

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Una vez que esta Comisión Dictaminadora entra al estudio y análisis del punto de acuerdo propuesto, se considera en primer término analizar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en sus artículos 1°, 24 y 73, fracción XXIII, establecen lo siguiente:

Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a la XXII.-...

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a la XXXI.-...

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinan lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecè.

(énfasis propio)

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.
(énfasis propio)

(...)

Por su parte, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Estado Mexicano es Parte, la cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona

que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

De acuerdo con los ordenamientos jurídicos internacional, nacional y estatal, se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; asimismo, se establece que para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías, sino por el contrario, garantizará una protección más amplia, por lo que, de ser necesario se adoptarán todas las medidas ya sean legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que tenga como finalidad garantizar esa protección de los derechos humanos a todas las personas.

Ahora bien, el Punto de Acuerdo propuesto radica en exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que, para que, en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, implementen programas de capacitación en materia de derechos humanos, dirigidas a todas las Autoridades Municipales, con la finalidad de promover el respeto a las creencias religiosas dentro de sus comunidades y así evitar conflictos de intolerancia religiosa que puedan resultar en actos de opresión, discriminación, desplazamiento forzado e incluso, en pérdida de vidas humanas, lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente, por las siguientes consideraciones:

El término de intolerancia religiosa se refiere a una forma de intolerancia contra las creencias o prácticas religiosas o en su defecto la falta de dichas costumbres, que una persona o grupo posee. Esto puede estar provocado por diversos factores, entre ellos se pueden mencionar al hecho de tener creencias religiosas diferentes, por presentar una

ideología distinta, así como también por el simple hecho de tener un sentimiento antirreligioso. Este tipo de actitud incluso puede llegar a la agresión física, verbal, psicológica, entre otras. Un ejemplo claro de este tipo de intolerancia en la persecución religiosa que se viven en diversas zonas del mundo actualmente. La causa principal de que este tipo de actitudes por parte de la sociedad tenga lugar es principalmente por la ausencia de tolerancia religiosa, libertad de religión y pluralismo en cuanto a la religión se refiere.¹

Este fenómeno de la intolerancia religiosa es un problema social que ha sido invisibilizado, pero que cada día va en aumento, pues nuestro estado de Oaxaca es una de las cinco entidades federativas con mayor índice de casos durante el año 2018 por intolerancia religiosa, además de ser ésta una de las causas que han provocado el desplazamiento forzado de personas, de acuerdo con el informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, donde señala que dos familias evangélicas se vieron obligadas a abandonar su comunidad por haber sido amenazadas, hostigadas y expulsadas de sus hogares por negarse a seguir cooperando económicamente con las celebraciones católicas.²

Asimismo, siguen existiendo casos de desplazamiento forzado de personas por este fenómeno social, pues de acuerdo con la Nota periodística **diálogos**, de fecha 22 de octubre de 2019, titulada "DESPLAZADAS MÁS DE 30 FAMILIAS POR INTOLERANCIA RELIGIOSA EN OAXACA: CIO", se señala que, unas 250 personas que integran 30 familias han tenido que abandonar sus comunidades de origen debido a los problemas de intolerancia religiosa que privan en tres regiones de Oaxaca como son las sierras Norte y Sur, así como la Mixteca, reportó Porfirio Flores Zúñiga integrante del Consejo Interreligioso de Oaxaca (CIO).

En dicha nota, se refiere por parte de Porfirio Flores Zúñiga, integrante del (CIO), Cofraternidad de Pastores Evangélicos, detalló que existen al menos tres casos "graves" que no se han resuelto como son: San Andrés Yaa donde persiste el conflicto donde un pastor evangélico no ha podido regresar a la comunidad a pesar de que tiene un amparo. Un segundo caso es el de Santa María Quiérolani en la agencia municipal de San José Quianitas donde fueron expulsadas dos familias, por lo que se promovió un amparo por abuso de autoridad.³

¹ Concepto, Definición. Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/intolerancia-religiosa/>

² Aguilar, Marco Antonio, 03 de enero de 2022. Visible en: <https://www.ejecentral.com.mx/indigenas-cuatro-de-cada-10-desplazados/>

³ MEDRANO, Juan Carlos. Diálogos Oaxaca. Comunicación Libre. DESPLAZADAS MÁS DE 30 FAMILIAS POR INTOLERANCIA RELIGIOSA EN OAXACA: CIO. Nota publicada el 22 de octubre de 2019. Visible en el siguiente link: <https://dialogosoaxaca.com/desplazadas-mas-de-30-familias-por-intolerancia-religiosa-en-oaxaca-cio/>

También, de acuerdo con la Nota periodística Zona Roja publicada el día 11 de enero de 2022, se dio a conocer que siete familias, que conforman unas 30 personas en total, incluyendo niños, fueron desplazados de San Pedro Chimaltepec, Oaxaca, por intolerancia religiosa, por lo que, dichas familias se refugian en la comunidad de Nueva Esperanza, en el municipio de Guevea de Humboldt, donde fueron recibidos por un pastor de la religión que dichas familias profesan⁴, lo que constituye una vulneración grave a sus derechos humanos.

Otros casos de intolerancia religiosa que se han presentado en años anteriores en Oaxaca, han señalado a diversas autoridades como son del Sabinillo, Santo Domingo Tonalá, en la región Mixteca; el agente municipal de Santiago Teotlasco, perteneciente a Ixtlán de Juárez; el Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, de la región Cañada. Así como el agente municipal de La Palma, Ixtlán de Juárez, en la Sierra Norte; la autoridad municipal de San Andrés Yaa, Villa Alta; el presidente municipal de Santa María Yohueche, perteneciente a Yatzachi El Bajo, Villa Alta y la autoridad municipal de San Juan Ozolotepec, en la Sierra Sur.⁵

Ante este panorama, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos constituye un ejemplo activo y dinámico en la esfera latinoamericana en la tarea de difusión, estudio y promulgación de los derechos humanos, como pilar esencial en la construcción de una "Cultura de los Derechos Humanos" que lleve, en este caso a los mexicanos, a convertirse en un pueblo en donde cada ciudadano sea sujeto conocedor de sus derechos con posibilidad de ejercitarlos, siendo el Estado quién tiene el deber de respetarlos y protegerlos, como obligación primera del Estado de Derecho.

En ese sentido, es importante promover una "Cultura de los Derechos Humanos", ya que ello impactará en una educación cívica de la sociedad, para que ésta sea más responsable y consciente ante la problemática de los derechos humanos, por lo que, es necesario que todas las autoridades estatales y municipales, de forma coordinada promuevan e implementen políticas públicas que brinden capacitación en materia de derechos humanos y doten de los medios suficientes para que se cumplan los mínimos educativos en el respeto a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el Estado mexicano tiene el deber de garantizar la libre manifestación y ejercicio de conciencia y de religión, sea de manera individual y colectiva, tanto en público

⁴ Zona Roja. Unos 30 evangélicos desplazados de Chimaltepec se refugian en otra comunidad. 11 de enero de 2022. Visible en el link: <http://www.zonaroja.com.mx/?p=36349>

⁵ El Imparcial de Oaxaca. Disponible en el siguiente link: https://conciencianacional.org/mexico-aumentan-casos-de-intolerancia-religiosa-en-oaxaca/?qclid=Ci0KCQIAq7COBhC2ARIsANsPATGFJUun5d4BnUI42DeYXHkYPjIWinx6uXanavQ9yq0jKUIOZZeAHkaAge rEALw_wcB

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

como en privado, toda vez que se trata de un derecho inherente a cada individuo, cuyo principio radica en su dignidad y en su consecuente autodeterminación como persona.

Bajo este contexto y de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, la Constitución Local y el ordenamiento internacional en materia de Derechos Humanos, resulta necesario adoptar medidas legislativas a través de políticas públicas por parte de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal para implementar acciones que promuevan e implementen programas de sensibilización, educación y capacitación en materia de derechos humanos, dirigidas a las autoridades municipales para promover el respeto a los derechos humanos, sobre todo a la libertad de creencias religiosas dentro de sus comunidades, con la finalidad de evitar conflictos de intolerancia religiosa que puedan resultar en actos de opresión, discriminación y desplazamiento forzado de personas.

Por lo anterior, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran pertinente y oportuno que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, implementen programas de capacitación en materia de derechos humanos, dirigidas a todas las Autoridades Municipales, con la finalidad de promover el respeto a las creencias religiosas dentro de sus comunidades y así evitar conflictos de intolerancia religiosa que puedan resultar en actos

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de opresión, discriminación, desplazamiento forzado e incluso, en pérdida de vidas humanas.

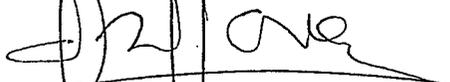
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 11 de enero del 2021.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA

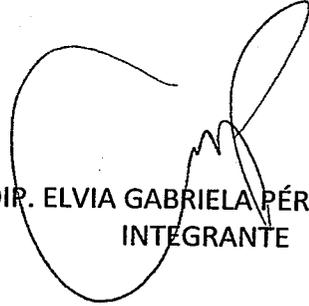


DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERÍA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VAZQUEZ
RUIZ
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE